Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 01346 DE 2025

(14 Agosto 2025)

Por la cual se transfiere la propiedad de activos eléctricos depreciados, a los municipios de Litoral del San Juan (Chocó) y Guapi (Cauca)

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida por el numeral 23 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución MME 4 0548, modificada por Resolución 40299 del 01 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes**

Que el Ministerio de Minas y Energía es propietario de los activos que conforman la Central de Generación Diésel del Municipio de Guapi (Cauca), resultantes de la ejecución del Contrato GSA 079 de 2009, proyecto BFAZNI 023, financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, administrado por este Ministerio, y de la transferencia de activos que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE le realizó mediante Contrato Interadministrativo 066 de 2008.

Que tales activos se utilizaron para la prestación de la actividad complementaria de generación de energía eléctrica para la prestación del servicio público domiciliario en la Zona No Interconectada de Guapi (Cauca), para lo cual se suscribió con la estatal Gestión Energética S.A. ESP- GENSA S.A. ESP, el contrato especial GGC-102 de 2015.

Que con la construcción y energización de la línea de transmisión Popayán-Guapi financiada con recursos FAZNI, la localidad de Guapi ingresó al Sistema Interconectado Nacional, con lo que los activos de generación diésel quedaron en desuso, encontrándose a la fecha bajo la tenencia de GENSA S.A. ESP.

Que el valor del activo que proviene del Contrato Interadministrativo No. 066 del 29 de septiembre de 2008, corresponde a la suma de $794.624.276,67 y se identifica en el inventario de Almacén con el número 9311.

Que los activos adquiridos mediante el Contrato Interadministrativo FAZNI GSA 079 de 2009, se encuentran registrados en almacén por valor de $5,752´834.393,00 e identificados con el número 8866, suma que corresponde a los proyectos BFAZNI 206 y BFAZNI 203, siendo este último por un valor de $2.284.063.029,00.

Que mediante comunicación DAM. No. 030 del 14/feb/2025 y DAM 039 del 07/mar/2025 radicado con los números MME 1-2025-006584 del 17/feb/2025 y 1-2025-010497 del 1/mar/2025, el representante legal del Municipio Litoral del San Juan, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la entrega de algunos activos a título de donación, integrantes de la Central de Generación Diésel de Guapi, que utilizará para la prestación del servicio en la localidad de Genoveva de Docordó, comprometiéndose a asumir el transporte de los mismos.

Que, posteriormente, a través del oficio 1-2025-037185 del 28 de julio de 2025, el alcalde del Litoral del San Juan, le informó al Ministerio de Minas y Energía que: (i) a la fecha el municipio tiene una población de 850 habitantes en el sector urbano y 5.891 habitantes en el sector rural; y (ii) el municipio no cuenta con el servicio público de energía de manera continua desde el 09 de mayo de 2025, presentándose periodos de 8 horas diarias sin la prestación del servicio. Circunstancia que está afectando profundamente a las entidades, instituciones y los derechos fundamentales de la población civil.

Que la ausencia de energía en el municipio del Litoral del San Juan, reclama acciones urgentes a fin de evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de la población al no tener acceso continuo al servicio público esencial de energía eléctrica. Esto en cuanto, el servicio público de energía eléctrica constituye un elemento esencial para garantizar condiciones mínimas de vida digna, el desarrollo de actividades económicas, el acceso a la educación, la salud, el trabajo y demás derechos fundamentales que dependen directamente de la prestación de este servicio, los cuales ante su ausencia o su deficiencia, no son posibles materializar en los términos del artículo 2 de la Constitución Política, razón por la cual su prestación continua, eficiente y oportuna reviste especial importancia para el municipio de Litoral del San Juan, servicio público que podrá mejorarse con la entrega de los activos contenidos en el anexo 1.

Que, por su parte, mediante radicado MME 1-2025-011384 del 14/mar/2025, la representante legal del Municipio de Guapi (Cauca), solicitó al Ministerio de Minas y Energía la entrega de algunos activos a título de donación, integrantes de la Central de Generación Diésel de Guapi, que utilizará para el mejoramiento del servicio de energía en la zona rural y urbana de ese municipio, comprometiéndose a asumir el transporte de los mismos.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante radicado 3-2025-016405 del 05-05-2025, remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera del MME, el concepto técnico para el ajuste de estimaciones, relacionado con los activos de la Central de Generación Diésel de Guapi, registrados como propiedad, planta y equipo, en el que señala la condición de obsolescencia técnica de los mismos por inactividad prolongada, indicando la procedencia de efectuar la depreciación de los activos referidos al Contrato GSA 066 de 2008.

Que en relación con los activos de que trata el contrato FAZNI GSA 079-2009 en su proyecto BFAZNI 203 ya se había proferido concepto técnico mediante radicado 3-2025-007662 del 18 de febrero de 2025, por parte del personal de apoyo de la Dirección de Energía, en el que se indicó que los mismos han superado ampliamente las 20.000 horas de funcionamiento, excediendo su vida útil, por lo que resulta procedente realizar la depreciación contable de estos.

Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, mediante correo electrónico radicado MME 1-2025-022336 del 09-05-2025, menciona que los activos de que trata el Contrato GSA 079 de 2009 por valor de $5.752.834.393,00 identificados con el número 8866 se encuentran totalmente depreciados, por lo que los bienes del componente BFAZNI 203 también ostentan esa calidad. Así mismo con correo radicado 1-2025-022693 del 12-05-2025, señala que los activos relacionados con el Contrato Interadministrativo 066 de 2008, por valor de $794'624.276,67 y que forman parte del activo identificado con número 9311, se encuentran totalmente depreciados.

Que los activos en cuestión se encuentran relacionados en los documentos identificados como Anexos 1 y 2, los cuales forman parte del presente Acto.

2. Normatividad aplicable

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994 dispone:

> *"La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública".*

Que por tanto los activos utilizados para la prestación del servicio público complementario de generación de energía eléctrica ostentan la calidad de utilidad pública.

Que el Régimen de Contabilidad Pública adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015, establece en el Capítulo 1-Activos, Numeral 10-Propiedad, Planta y equipo:

"23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

26. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados".

3. Facultad específica para transferir

Que el artículo 29 de la Ley 2099 de 2021, por la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético y la reactivación económica del país, dispone:

"Transferencia de activos. *El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a las entidades territoriales o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, de carácter público o mixto, el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, que se encuentren depreciados siempre y cuando el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible en las tarifas de los usuarios, en los siguientes casos:*

(…)

(iii) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del IPSE, el Presupuesto General de la Nación o con los fondos PRONE, FAER o FAZNI o el que los sustituya;

(…)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, deberá supervisar y vigilar que los bienes transferidos a través de lo establecido en este Artículo sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente". (Se subraya).

Por su parte y con Resolución MME 4 0299 del 01 de julio de 2025, se subrogó el numeral 23 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución MME 4 0548 del 18 de junio de 2019, en relación con las funciones delegadas por el Señor Ministro de Minas y Energía al Secretario General de esta Entidad, señalando:

"23. *Adelantar las gestiones tendientes a legalizar, sanear, transferir y/o autorizar la transferencia de la propiedad o el uso y goce de los activos de utilidad pública en los*

campos minero, eléctrico y gas que sean resultado de la ejecución de proyectos adelantados con recursos de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y/o de la liquidación o reversión de concesiones mineras, eléctricas y gas competencia de este ministerio, en los términos establecidos en la normativa aplicable". (Subrayas añadidas).

4. La entrega real y material

Que a fin de concretar la entrega de los activos cuya transferencia de propiedad se realiza mediante el presente acto administrativo y teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran sujetos a registro alguno, tratándose además de elementos utilizados para la generación de energía eléctrica, la Dirección de Energía Eléctrica procederá mediante acta suscrita con Gensa S.A. ESP a recibir los mismos, según lo mencionado en el acápite de Antecedentes, y entregarlo a los representantes de las Entidades Territoriales solicitantes, lo cual podrá realizarse en el mismo documento o en acta específica para tal fin.

Que, conforme con lo anterior, se encuentran reunidos los presupuestos legales para proceder con la transferencia de los activos relacionados en el Anexo 1 (al Municipio Litoral del San Juan) y Anexo 2 (al Municipio de Guapi), los cuales forman parte integral del presente Acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- TRANSFERIR a favor del Municipio de **El Litoral del San Juan**, Departamento del Chocó, identificado con NIT 818.000.002-2, a través de su Representante Legal, a título gratuito, el derecho de dominio de los activos relacionados en el Anexo 1 de la presente Resolución, por un valor de $ 794'624.276,67.

Parágrafo 1. Los costos y gastos de desinstalación, transporte, conexión y cualquier otro, así como todos los riesgos inherentes al personal, transporte y activos, son asumidos en su totalidad por el Municipio de El Litoral del San Juan, según lo ofertado por el Alcalde de este Municipio en su solicitud de transferencia.

Parágrafo 2. El Municipio de El Litoral del San Juan recibe los activos en el estado en que se encuentren.

Artículo 2.- TRANSFERIR a favor del Municipio de **Guapi**, Departamento del Cauca, identificado con NIT 800.084.378-0, a través de su Representante Legal, a título gratuito, el derecho de dominio de los activos relacionados en el Anexo 2 de la presente Resolución, por un valor de $ 2.284'063.029,00.

Parágrafo 1. Los costos y gastos de desinstalación, transporte, conexión y cualquier otro, así como todos los riesgos inherentes al personal, transporte y activos, son asumidos en su totalidad por el Municipio de Guapi, según lo ofertado por el Alcalde de este Municipio en su solicitud de transferencia.

Parágrafo 2. El Municipio de Guapi recibe los activos en el estado en que se encuentren.

Artículo 3.- En aplicación de lo dispuesto por el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, los Municipios (en caso de prestación directa del servicio) y sus prestadores de servicios públicos, no podrán incluir el costo de inversión de estos activos en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica que se cobre a los usuarios.

Artículo 4.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD supervisará y vigilará que los bienes transferidos mediante el presente Acto sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente.

Artículo 5.- El Grupo de Gestión Administrativa de la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, deberá realizar el proceso de baja de los activos objeto de la presente Resolución.

Artículo 6.- Una vez transferidos los activos depreciados, el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Minas y Energía, procederá a verificar el movimiento de baja en los inventarios de la Entidad, de los activos relacionados en la presente Resolución.

Artículo 7.- Comunicar la presente Resolución a los Representantes Legales de los Municipios beneficiarios, a través de los correos electrónicos:

- El Litoral del San Juan: alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co
- Guapi: despachoalcalde@guapi-cauca.gov.co.

Artículo 8.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, correo: sspd@superservicios.gov.co.

Artículo 9.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Belfredi Prieto Osorno
Revisó: Lenin Humberto Valbuena Guerrero
Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano